

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0138/2021
La Paz, 18 de mayo de 2021

**SOLICITUD DE CONVOCATORIA A REFERENDO DE LA CARTA ORGÁNICA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

I. ANTECEDENTES

En mérito a la solicitud de Convocatoria a Referendo Aprobatorio del Proyecto de Carta Orgánica del Municipio de San Ignacio de Velasco del departamento de Santa Cruz, formulada por Julio Roly Franco Barba, Presidente del Concejo Municipal de ese Municipio, la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral dando cumplimiento a la instrucción de Sala Plena emite el Informe TSE-SC N° 051/2021 de 30 de abril de 2021, mismo que da cuenta del cumplimiento de requisitos conforme el parágrafo I del artículo 26 del “Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y Consulta de Conversión a la Autonomía Indígena Originario Campesina”.

En este sentido, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emite la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0010/2020, de fecha 27 de julio de 2020, que declara la Compatibilidad plena del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco con la Constitución Política del Estado, respecto a la solicitud formulada al Tribunal Supremo Electoral por el Presidente del Consejo Municipal de San Ignacio de Velasco para la Evaluación Técnica de la pregunta para la **“Convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de San Ignacio de Velasco; siendo esta:**

“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO? SÍ - NO”.

La Sección de Acompañamiento y Observación en Democracia Intercultural dependiente del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del TSE, emite el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 0202/2021 de 7 de mayo que tiene como referencia la Evaluación Técnica de la Pregunta para Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, verificando que la misma cumple con los criterios de claridad, precisión e imparcialidad establecidos en el artículo 18 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y del parágrafo V del artículo 26 del “Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y Consulta de Conversión a la Autonomía Indígena Originario Campesina”. En este sentido el citado Informe concluye y recomienda lo siguiente:

Considerar y aprobar el presente informe de evaluación técnica de la pregunta **“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO? SÍ - NO”**, propuesta por el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco”.

Instruir a Secretaria de Cámara la notificación con el presente informe y la resolución que aprueba el mismo al Presidente del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco para que active el mecanismo constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo del Municipio de San Ignacio de Velasco conforme

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MR', 'A', and 'AS'.

Handwritten mark or signature in blue ink.

establece la Ley N° 254 del Código Procesal Constitucional, en su artículo 123”.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Los artículos 11 y 24 de la Ley N° 018, disponen que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, estableciendo dentro de sus atribuciones, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

De la misma forma el artículo 12 de la Ley N° 026, señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público. Para este efecto el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y Consulta de Conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina señala en su artículo 1 que este tiene por objeto regular el proceso de Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas.

En ese marco el parágrafo I del artículo 271 de la Constitución Política del Estado, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

En este sentido el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto autonómico y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con la declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

POR TANTO,

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE;

PRIMERO.- APROBAR la propuesta de pregunta enviada por el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz, de conformidad al Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático TSE.DN-SIFDE N° 0202/2021 de 7 de mayo de 2021 y que se describe a continuación:

“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO? SÍ - NO”.

SEGUNDO.- INSTRUIR que por Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral se notifique con el Informe TSE.DN-SIFDE N° 0202/2021 de 7 de mayo de 2021, emitida por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y la Resolución que aprueba el mismo, al Presidente del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco para que active el mecanismo constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo del Municipio de San Ignacio de Velasco ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

TERCERO.- INSTRUIR el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) del Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



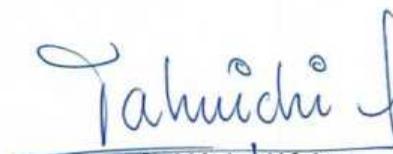
Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

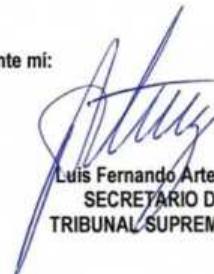


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL